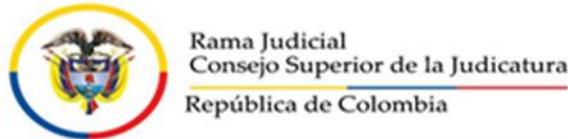


Secretaría: Señor Juez, paso a su despacho el proceso ejecutivo singular con radicación No. **700014003006-2017-00244-00**, informándole que la parte demandada solicita terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Sincelejo, 08 de abril de 2022.

Viviana Salcedo Herrera
Secretaria



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SINCELEJO**

Sincelejo, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. **700014003006-2017-00244-00**

La señora LILIANA MARIA CESPEDES PIÑERES, extremo demandado en el proceso, solicita al despacho se ordene la terminación del mismo por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares, sin hacer efectivas las costas procesales.

El inciso tercero del artículo 461 del C. G. del P., el cual regula lo concerniente a la terminación del proceso por pago, manifiesta: *“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley”.*

Revisado el expediente se percata el Juzgado que la parte demandada no acompañó a su solicitud, la liquidación del crédito en debida forma, como fue ordenado por el artículo arriba transcrito, razón por la cual se torna improcedente la solicitud de terminación presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

Negar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita' followed by a stylized flourish.

**MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA
JUEZ**